



A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 183-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 183-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2019. Las 20h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio TCE-SG-OM-2019-0548-O de 06 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido a los señores Iván Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza y Fabiola Margarita Saltos Moreira, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 083; b) Escrito en original en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (5) fojas, suscrito por el abogado Milton Rafael Padrón Molina, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de mayo de 2019, a las 12h06.

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 02 de mayo de 2019, a las 10h53, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas, en copia certificada con reconocimiento de firmas ante el Notario Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Notario Segundo del cantón Chone, y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, suscrito por el señor Ivan Fernando Gorozabel Lucas, quien comparece en calidad de representante legal del Movimiento Político Provincial de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Ética - Machete Listas 61; Daronis Estuardo Endara Mendoza, candidato a Concejal Principal; Fabiola Margarita Saltos Moreira, concejal alterna; y, su patrocinador abogado Milton Rafael Padrón Molina, a través del cual indican en el numeral 4 de su escrito: “ACTO QUE SE APELA.- El acto que se apela, es la RESOLUCIÓN PLE-CNE-53-26-4-2019, acogió el informe jurídico No. 0170-DNAJ-CNE-2019 de 25 de abril del 2019...”. (fs. 36 a 37).

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 183-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 02 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 38).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 02 de mayo de 2019 a las 15h11, en treinta y ocho (38) fojas.

1.4 Mediante auto de 04 de mayo de 2019, a las 17h01, (fs. 39 a 40), la Jueza sustanciadora, dispuso:

(...)PRIMERO.- Revisada la documentación presentada se ha verificado que las mismas son copias simples, a excepción de la copia del certificado digital de datos de identidad (f. 1), cédula de ciudadanía y certificado de votación (f. 2), y el escrito mediante el cual se dice interponer un recurso contencioso electoral que tiene reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público. Por lo tanto, se ordena: a) En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto el señor Iván Fernando Gorozabel Lucas, quien dice comparecer en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Provincial de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Ética - MACHETE Lista 61; y, los señores Daronis Estuardo Endara Mendoza y Fabiola Margarita



Causa No. 183-2019-TCE

Salto Moreira, justifiquen la calidad con la que dicen comparecer al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; (...)". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada. **b)** De igual manera en el mismo plazo presente el original del escrito mediante el cual propone el recurso contencioso electoral y que fue ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** En el mismo plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, indique el numeral del artículo 269 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación. **d)** En el plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, aclare y complete el recurso al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- En razón que la dirección de correo electrónico que indican los Recurrentes en su escrito, no se distingue la letra o número al final de **mpadron** solicito indiquen con claridad la dirección de correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que se desprendan de la presente causa.

1.5 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0517-O de fecha 04 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs. 42 a 43)

1.6 El 05 de mayo de 2019, a las 21h17, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por los señores Ivan Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza, Fabiola Margarita Salto Moreira y su patrocinador abogado Milton Rafael Padón Molina (sic), en el que indican: "(...) *tenemos a bien dar contestación y cumplimiento a su requerimiento en providencia del 4 de mayo, en los siguientes términos y apegados a derecho contencioso electoral (...)*" (fs. 45 a 66)

1.7 Oficio Nro. CNE-SG-2019-000632-Of. de 06 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el cual indica: "*Remito a usted en seiscientos sesenta y dos (662) fojas en total, el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-53-26-4-2019; en el cual las fojas 1 a 12, 15, 16, 18 a 30, 32 a 73, 78 a 87 y 97 son copias certificadas; las fojas 13, 14, 17, 31, 74 a 77, 88 a 96 y 98 a 662 son copias simples*" (...). (fs. 730)

1.8 Auto de 06 de mayo de 2019, a las 18h31, (fs. 732 a 733), por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Una vez revisada la documentación remitida por los Recurrentes, se constata que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 04 de mayo de 2019, a las 17h01, disposición primera, literal b); por lo que, por esta última vez se concede el plazo de un día contado a partir de la notificación del presente auto, para que remitan a este Tribunal **el escrito original** mediante el cual interpusieron su Recurso Ordinario de Apelación, ante este Órgano de Justicia Electoral, en el caso de incumplimiento de la presente providencia, se procederá con lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

1.9 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0548-O de 06 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido a los señores Ivan Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza y señora Fabiola Margarita Salto Moreira, mediante el cual se asigna la casilla contencioso electoral No. 083. (f. 735)



Causa No. 183-2019-TCE

1.10 El 07 de mayo de 2019, a las 12h06, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cinco (05) fojas, suscrito por los señores Ivan Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza, la señora Fabiola Margarita Saltos Moreira y su patrocinador abogado Milton Rafael Padrón Molina, indicando: "(...) encontrándonos dentro del plazo tenemos a bien dar cumplimiento a lo solicitado por su autoridad (...)" (fs. 737 a 742)

Con estos antecedentes, una vez revisado el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el señor Ivan Fernando Gorozabel Lucas, quien comparece en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Provincial de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Ética - Machete Listas 61; señor Daronis Estuardo Endara Mendoza, candidato a Concejal Principal y señora Fabiola Margarita Saltos Moreira, concejal alterna, en el cantón Chone, provincia de Manabí; y, su patrocinador abogado Milton Rafael Padrón Molina al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1, y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora **ADMITO A TRAMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase copias simples en físico o en digital del proceso que hasta la expedición de este auto está formado por setecientos cuarenta y tres (743) fojas, a la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto: **2.1.** A los Recurrentes señores Iván Fernando Gorozabel Lucas, Daronis Estuardo Endara Mendoza, Fabiola Margarita Saltos Moreira y su abogado defensor Milton Rafael Padrón Molina en el correo electrónico mpadron1@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 083. **2.2.** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la persona de la señora María Cañizares, Presidenta de la Junta, en los correos electrónicos mariacanizares@cne.gob.ec , luiscaastro@cne.gob.ec . **2.3.** Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003, como también en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec ,

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



